

AUTO No. 05438

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, de las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

El día 29 de Abril de 2008 mediante radicado N° 2008ER17635 la señora Martha Elena Duarte representante legal del establecimiento denominado Deliciosos Comestibles Finos Ltda., interpuso queja por contaminación ambiental generada por el establecimiento ubicado en la Carrera 63 N° 68-75, cuyo propietario es el señor Luis Antonio Pulido Artunduaga, anexando como constancia de dicha queja, copia de carta dirigida al señor Luis Antonio y un CD con fotos que demuestra la magnitud de la contaminación y de los daños que genera con su actividad.

Teniendo en cuenta lo anterior el día 19 de Junio de 2008 profesionales del grupo de quejas y soluciones ambientales, adelantaron visita técnica al establecimiento ubicado en la Carrera 63 N° 68-75, con el fin de verificar la actividad que allí se adelanta.

Con base en lo anterior se emitió el concepto técnico N° 10505 del 23 de Julio de 2008, conceptuando que se sugiere requerir a la carpintería, por intermedio de su propietario el señor Luis Antonio Pulido Artunduaga, ubicado en la Carrera 63 No. 68-75 de Bogotá D.C., para que en un término de 30 días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva:

- Implemente las medidas necesarias para el control de la contaminación atmosférica implementando ductos o dispositivos para la adecuada dispersión o captación de gases, olores y partículas que impidan causar con ello molestia a los vecinos o a los transeúntes conforme al artículo 23 del Decreto 615 de 1995

En un término de 8 días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva:

- Registre el libro de operaciones de su actividad comercial ante el Sector Industrial Forestal de la SDA, conforme a los artículos 64 al 68 del Decreto 1791 de 1996.

El día 19 de Febrero de 2009 mediante requerimiento de radicado 2009EE8203 se requirió al señor Luis Antonio Pulido Artunduaga como propietario del establecimiento ubicado en la Carrera 63 N° 68-75 localidad de Barrios Unidos para que:

- En el termino de treinta (30) días contados a partir del recibo de dicha comunicación, implemente las medidas necesarias para el control de la contaminación atmosférica implementando ductos o dispositivos para la adecuada dispersión o captación de gases, olores

AUTO No. 05438

y partículas, generados en desarrollo de dicha actividad para evitar causar molestias a los vecinos o transeúntes.

- En el término de ocho (8) días realice el registro de libro de operaciones de su actividad comercial ante el Sector Industrial Forestal de la SDA, conforme a los artículos 64 al 68 del Decreto 1791 de 1996.

El 19 de febrero de 2009, mediante radicado No.2009EE8232 la Coordinación del Grupo de Quejas y Soluciones, le hace saber a la señora MARTHA DUARTE, cuáles fueron las medidas que adelanto la Secretaria Distrital De Ambiente- SDA, frente a la queja presentada por ella.

El día 03 de Febrero de 2010 profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, adelantaron visita al establecimiento ubicado en la Carrera 63 N° 68-75, con el fin de realizar seguimiento al cumplimiento del requerimiento de radicado 2009EE8203 del 12 de Febrero de 2009, dejando como constancia el acta de visita N°125.

Con base en lo anterior se emitió el concepto técnico N° 4532 del 15 de Marzo de 2010, conceptuando que el señor Luis Antonio Pulido propietario de la industria forestal ubicada en la Carrera 63 N° 68-75:

- No dio cumplimiento al requerimiento No. EE8203 del 19 de Febrero de 2009 en el aparte: "implemente las medidas necesarias para el control de la contaminación atmosférica implementando ductos o dispositivos para la adecuada dispersión o captación de gases, olores y partículas, generados en desarrollo de dicha actividad para evitar causar molestias a los vecinos o transeúntes."

- No dio cumplimiento al requerimiento No. EE8203 del 19 de Febrero de 2009 en el aparte: "realice el registro de libro de operaciones de su actividad comercial ante el Sector Industrial Forestal de la SDA, conforme a los artículos 64 al 68 del Decreto 1791 de 1996."

Teniendo en cuenta lo anterior el 01 de Diciembre de 2010, mediante auto No. 6432 la Dirección de Control Ambiental encontró merito suficiente para iniciar proceso sancionatorio ambiental al señor **LUIS ANTONIO PULIDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.228.779 de Bogotá, en calidad de propietario del establecimiento cuyo NIT es 19228779-8, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. El anterior auto se notifico por edicto que se fijo el día 16 de Mayo de 2011 y se desfijo el 27 de mayo de la misma anualidad.

El día 21 de Febrero de 2014 profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, adelantaron visita al establecimiento ubicado en la Carrera 63 N° 68-75 del barrio San Fernando de la Localidad de Barrios Unidos, dejando como constancia el acta de visita N° 133.

Posteriormente se emitió el concepto técnico No. 02918 del 07 de Abril de 2014, mediante el cual se concluyo:

- El establecimiento ubicado en la en la Carrera 63 N° 68-75 del barrio San Fernando de la Localidad de Barrios Unidos, cuyo propietario es el señor Luis Antonio Pulido Artunduaga,

AUTO No. 05438

finalizo sus actividades en la dirección registrada en el expediente SDA-08-2010-973 de la Secretaría Distrital de Ambiente, actualmente en el lugar funciona una bodega de productos eléctricos denominada ELECTRICOS DEL VALLE S.A.

Una vez consultado el Registro Único Empresarial y Social de la Cámara y Comercio de Bogotá, a través de la página web y La Ventanilla Única de la Construcción de la Secretaría de Hábitat, con el número de identificación 19.228.779 del señor Luis Antonio Pulido Artunduaga, se evidencia que la sociedad comercial de matrícula 1371069, se encuentra cancelada. El último año en el que se cancelo fue en el año 2006.

De acuerdo a lo señalado anteriormente se analizará la procedencia de ordenar el archivo de las diligencias

COMPETENCIA

El Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, *“Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas”*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - DISPOSICIONES GENERALES - del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra los

AUTO No. 05438

Principios, estipulando lo siguiente: “...*Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*”

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.”

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 02918 del 7 de Abril de 2014, el establecimiento ubicado en la Carrera 63 No. 68-75 del Barrio San Fernando de la Localidad de Barrios Unidos, cuyo propietario es el señor LUIS ANTONIO PULIDO ARTUNDUAGA, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.228.779, finalizo sus actividades en la dirección registrada en el expediente SDA-08-2010-973 de la Secretaria Distrital de Ambiente, por tanto este despacho concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite ambiental, toda vez que en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental para continuar el procedimiento sancionatorio correspondiente.

Que como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento se considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente **SDA-08-2010-973**

Como quiera que a la fecha de la expedición del presente Acto Administrativo se encontraba en vigencia la ley 1437 de 2011, “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, debería citarse esta norma, pero de acuerdo con el artículo 308 de esta misma normatividad, “Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”. Por esta razón se aplicará el Decreto 01 de 1984 “Código Contencioso Administrativo”.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas en el expediente No. **SDA-08-2010-973** de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

AUTO No. 05438

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 04 días del mes de agosto del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-08-2010-973

Elaboró:

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES C.C: 1026259610 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 16/05/2014

Revisó:

BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALOC.C: 51870064 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 27/06/2014

Alexandra Calderon Sanchez C.C: 52432320 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 13/06/2014

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia C.C: 52033404 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 4/08/2014